



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                |  |
|----------------|--|
| RADICADO       | 087583184001-2022 – 00644 -00                          |
| PROCESO:       | CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES - REGULACION DE VISITAS |
| DEMANDANTE     | CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES CC No. 1.041.893.803     |
|                | A FAVOR del menor : AJVA                               |
| DEMANDADO (DA) | ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ CC No. 72.242.284           |

**INFORME SECRETARIAL**, Soledad, 25 de noviembre de 2022 Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra para su revisión. Sírvase proveer.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y la revisión de la demanda, se observa que la peticionaria mediante apoderado judicial, promueve la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES – REGULACION DE VISITAS, a favor del menor AJVA.

Se advierte que la demandante además de la custodia y cuidado del menor solicita regulación de alimentos y visitas, asimismo indica en el hecho décimo sexto que:

*"Refiere la señora CINTHYA ARIZA que el señor ALVAROJOSE VIAÑA MARTINEZ, inició proceso ejecutivo en su contra, y actualmente la 1/5 parte del salario de mi poderdante se encuentra embargado; a pesar de lo anterior ella sigue cumpliendo a cabalidad con los gastos relacionados con su hogar y en especial la de su menor hijo; por lo que solicito se tenga en cuenta esta información al momento de designar la cuota de alimento del menor. Auto que se anexa a la presente demanda".*

Sin embargo, en los documentos allegados solo se aporta un oficio expedido a los diferentes bancos de la ciudad, por lo que no se puede determinar qué tipo de alimentos se están suministrando en el proceso Rad.08758-41-89-001-2022-0291-00 del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, indicado por el apoderado de la parte demandante, asimismo, debe llegar acuerdo conciliatorio, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en el referenciado proceso.

Lo anterior atendiendo a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante en cuanto indico que se debe tener en cuenta para designación de cuota para menor.

Asimismo, se aprecia que se incumplió con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, que establece que:

*"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

Razón por la cual se procederá a mantener la demanda en secretaria conforme a lo reglado en los artículos 84 y 90 numeral 2 respectivamente del C.G.P., a fin de ser subsanada la falencia advertida.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES por el término de cinco (5) días a fin de subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 30 de NOVIEMBRE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**